

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**SANTA MARTA**

Santa Marta, Once (11) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACIÓN	470013153001 <b>20220002300</b>
DEMANDANTE	JORGE CAMILO OLIVERO GARCÍA
DEMANDADO	JORGE RAFAEL OLIVERO CAMPO
CLASE DE PROCESO	VERBAL
TIPO DE PROCESO	REIVINDICATORIO

Estando el presente asunto pendiente para decidir respecto de su admisión, observa el despacho que la demanda de la referencia no cuenta a cabalidad con los requisitos señalados por el Código General del Proceso, art. 82, 83 y 90, pues se denota las siguientes falencias:

- Tratándose de un proceso que versa sobre el derecho de dominio, se echa de menos el avalúo catastral para efectos de determinar la cuantía del presente asunto, a la luz del artículo 26 del C.G. del P..

Aunque esto corresponde a un momento posterior, y de no atenderse no daría lugar a rechazo, se aprovecha esta oportunidad para señalarle que:

- Se solicitan pruebas testimoniales para establecer la propiedad de la parte demandante, lo cual es totalmente inconducente.
- Igual situación en cuanto a la finalidad de la inspección judicial.

Por tal primera razón, se hace menester inadmitir la demanda, contando la actora con un término de cinco (5) días, para que subsane los defectos anotados.

Se reconoce personería al Dr. ION ALBRECHT ALVEAR MONTOYA, como apoderado de JORGE CAMILO OLIVERO GARCÍA, dentro de los términos del poder y las facultades que le reconoce el legislador.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



**MÓNICA GRACIAS CORONADO**

